

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

10 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular pidió la cuenta pública de la Alcaldía de los años 2014 a 2021..



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Se inconformó manifestando que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información del año 2014



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó a través de la Dirección de Finanzas siete direcciones electrónicas en las que manifestó que está cargada la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, ya que entrego la información de 2015 a 2021, faltando 2014.



PALABRAS CLAVE

Modificar, incompleta, cuenta pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

En la Ciudad de México, a **diez de agosto de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3059/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022001762**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: En el marco jurídico que faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) donde se consolida la información presupuestaria de las Unidades Responsables del Gasto de la Ciudad de México solicito la siguiente información:

La Cuenta Pública de la Alcaldía de Benito Benito Juárez , EN DATOS ABIERTOS, de la Unidad Responsable del Gasto Alcaldía Benito Juárez de los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. , lo cual solicito la información en formato excel.

Solicito la información de la Cuenta publica de la alcaldía, dirección de finanzas.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El trece de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2196/2022** de misma fecha de su recepción, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, señalando que la Dirección de Finanzas envía respuesta mediante el oficio no. **ABJ/DGAyF/DF/583/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número ABJ/DGAyF/DF/583/2022, de fecha trece de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Finanzas, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, se informa que toda vez que la información solicitada ya se encuentra disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, se pone a su disposición el link para su consulta, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2098 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2015_19/ Cuenta Pública 2015. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.I.4 anexos, inciso III.I.4.2 Informes de Cuenta Pública Delegaciones).
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2016_19/ Cuenta Pública 2016. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.I.4 anexos, inciso III.I.4.2 Informes de Cuenta Pública Delegaciones).
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2017_19/ Cuenta Pública 2017. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.I.4 anexos, inciso III.I.4.2 Informes de Cuenta Pública Delegaciones).
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/ Cuenta Pública 2018. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.I.4 anexos, inciso III.I.4.2 Informes de Cuenta Pública Delegaciones).
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/ Cuenta Pública 2019. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.I.4 anexos, inciso III.I.4.2 Informes de Cuenta Pública Delegaciones).
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/ Cuenta Pública 2020. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.I.4 anexos, inciso III.I.4.2 Informes de Cuenta Pública Delegaciones).
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/ Cuenta Pública 2021. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.I.4 anexos, inciso III.I.4.2 Informes de Cuenta Pública Delegaciones).

” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Solicito que los comisionados analicen totalmente mi solicitud, ya que la alcaldía no me proporciona la información en los formatos requeridos, además no menciona que información puedo encontrar en esa liga y es omisa en proporcionarme la información ya que la cuenta pública es generada en dicha entidad y no menciona una búsqueda exhaustiva o en su caso inexistencia de la información, por lo cual considero que se viola mi derecho de acceso a la información pública, ocultándome información y negando la información.” (sic)

IV. Turno. El catorce de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3059/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3059/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El seis de julio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/DGAyF/DF/647/2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Finanzas, dirigido a la Subdirectora



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

de Información Pública y Datos Personales el cual señala lo siguiente:

“Visto el estado procesal del expediente, el hoy recurrente en su solicitud primigenia solicitó la información que se cita a continuación: **“En el marco que faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) donde se consolida la información presupuestaria de las Unidades Responsables de Gasto de la Ciudad de México solicito la siguiente información: La Cuenta Pública de la Alcaldía Benito Juárez, EN DATOS ABIERTOS, de la Unidad Responsable del Gasto Alcaldía Benito Juárez de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021., lo cual solicito la información en formato Excel.” (SIC)** A lo que este ente obligado dio debida atención en tiempo y forma proporcionando cada uno de los enlaces digitales para acceder a la información, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se reproduce artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

Acto seguido se recibió el presente expediente **RR.IP. 3059/2022**, ya que el solicitante se inconformó por la respuesta emitida, mediante el siguiente planteamiento: **“Solicito que los comisionados analicen totalmente mi solicitud, ya que la alcaldía no me proporciona la información en los formatos requeridos, además no menciona que información puedo encontrar en esa liga y es omisa en proporcionarme la información ya que la cuenta pública es generada en dicha entidad y no menciona una búsqueda exhaustiva o en Su caso inexistencia de la información, por lo cual considero que se viola mi derecho de acceso a la información pública, ocultándome información y negando la información.” (Sic).**

De lo anterior, se observa que este sujeto obligado cumplió en tiempo y forma con las obligaciones en la materia que nos ocupa, toda vez que la información proporcionada corresponde y tiene total relación con lo requerido por el ciudadano en su solicitud inicial, siendo comprensible y accesible, proporcionada dentro de los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitada. Ahora bien, entrado en el estudio de los motivos que llevaron al recurrente a inconformarse, cabe mencionar que respecto a la opinión **“la alcaldía no me proporciona la información en los formatos requeridos” (sic)** es preciso referir que la información requerida por el solicitante, como se mencionó anteriormente, recae en el supuesto contemplado en el artículo 209 de la ley de la materia, dicha información, está disponible al público en general en formatos electrónicos, disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que como plasma el ciudadano en su solicitud primigenia **“En el marco que faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) donde se consolida la información presupuestaria de las Unidades Responsables de Gasto de la Ciudad de México solicito la siguiente información (Sic)** se puede constatar que la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, tiene



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

competencia en materia de programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, es por ello que la cuenta pública de esta alcaldía se envía a la Secretaría en comento para su debida integración, siendo la información completa y debidamente integrada la que se publica en el portal de la misma.

Ahora bien, por lo que refiere al planteamiento que contempla que **“no menciona que información puedo encontrar en esa liga”**(sic) esta Dirección refirió de manera precisa y clara en el cuerpo del oficio **ABJ/DGAYF/DF/583/2022** y como respuesta al planteamiento inicial lo siguiente **“Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, se informa que toda vez que la información solicitada ya se encuentra disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, se pone a su disposición el link para su consulta”** (Sic) resultado evidente que se hace referencia al requerimiento motivo del presente, es decir, la Cuenta Pública de la alcaldía Benito Juárez de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

De lo anterior, puede observarse que la respuesta emitida corresponde y tiene relación en su totalidad al planteamiento formulado por el citado recurrente, por lo que no existe omisión o negación alguna de este ente obligado ni hechos contundentes que demuestren la violación al derecho de acceso a la información. Pudiendo el órgano garante verificar la información contenida en los hipervínculos proporcionados por este sujeto obligado como se muestra a continuación:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

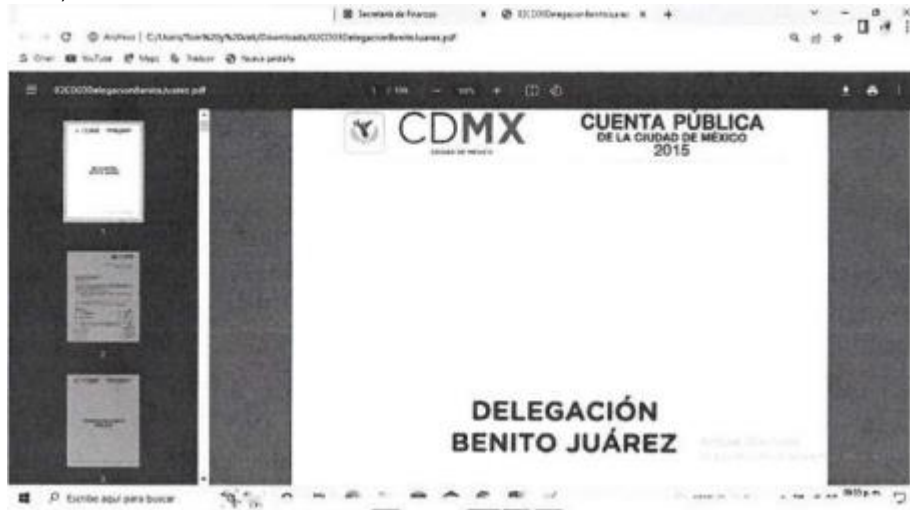
SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

Como puede observarse tanto el hipervínculo como la página, refieren Cuenta Pública (cp), al ver el apartado “Delegación Benito Juárez”, se observa un archivo en formato PDF que al dar click, abre como se muestra a continuación:



Por lo expuesto, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con apego al artículo 244 fracción III de la Ley de la materia que nos ocupa tenga a bien **CONFIRMAR LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO**, toda vez que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho, como ya quedó demostrado con los motivos y fundamentos vertidos en el presente, considerando que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley de la materia.”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0734/2022, de fecha seis de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, dirigido al Solicitante, el cual señala la entrega del oficio **ABJ/DGAYF/DF/647/2022** suscrita por la Directora de Finanzas de este Sujeto Obligado, se informa que se CONFIRMA la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

b) Oficio número ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/0735/2022, de fecha seis de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, el cual señala la entrega del oficio **ABJ/DGAYF/DF/647/2022** suscrita por la Directora de Finanzas de este Sujeto Obligado, se informa que se CONFIRMA la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia.

c) Acuse vía correo electrónico de: RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.3059/2022.

VII. Cierre. El nueve de agosto de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, la parte recurrente desahogó correctamente la prevención marcada, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *diecisiete de junio de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que la parte recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información incompleta al particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder a la cuenta pública de la Alcaldía de los años 2014 a 2021.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la cuenta pública de la Alcaldía de los años 2014 a 2021.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado proporcionó a través de la Dirección de Finanzas siete direcciones electrónicas en las que manifestó que está cargada la información solicitada.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó manifestando que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada.

d) Alegatos. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.
- Cuando la información pública peticionada pueda obtenerse a través de un trámite, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados orientarán a las personas solicitantes sobre el procedimiento correspondiente.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turno la solicitud del particular a la Dirección de Finanzas, la cual conforme al Manual Administrativo del sujeto obligado tiene la siguientes funciones:

“PUESTO: DIRECCIÓN DE FINANZAS

Función Principal: Autorizar y validar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

Funciones Básicas:

- Revisar los movimientos presupuestales presentados a la secretaria de Finanzas de la Ciudad de México para su registro.
- Coordinar el registro presupuestal y financiero para el logro de los objetivos planteados conforme al Programa Operativo Anual y de acuerdo a los calendarios autorizados.
- Avalar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.”

Conforme a La normativa citada, la Dirección de Finanzas se encarga de autorizar los movimientos financieros y contables de la Alcaldía, de esta manera y toda vez que el particular requiere información de esta materia, en específico la cuenta pública, resulta claro que la Alcaldía turnó la petición al **área idónea** para responderla.

Ahora, es Dirección proporciono siete direcciones electrónicas en las que le dijo que estaba contenida la información del interés del particular, las cuales son las siguientes:

- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2015_19/ Cuenta Pública 2015. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.I.4 anexos, inciso III.I.4.2 Informes de Cuenta Pública Delegaciones).
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2016_19/ Cuenta Pública 2016. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.I.4 anexos, inciso III.I.4.2 Informes de Cuenta Pública Delegaciones).
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2017_19/ Cuenta Pública 2017. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.I.4 anexos, inciso III.I.4.2 Informes de Cuenta Pública Delegaciones).
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2018_19/ Cuenta Pública 2018. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.I.4 anexos, inciso III.I.4.2 Informes de Cuenta Pública Delegaciones).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

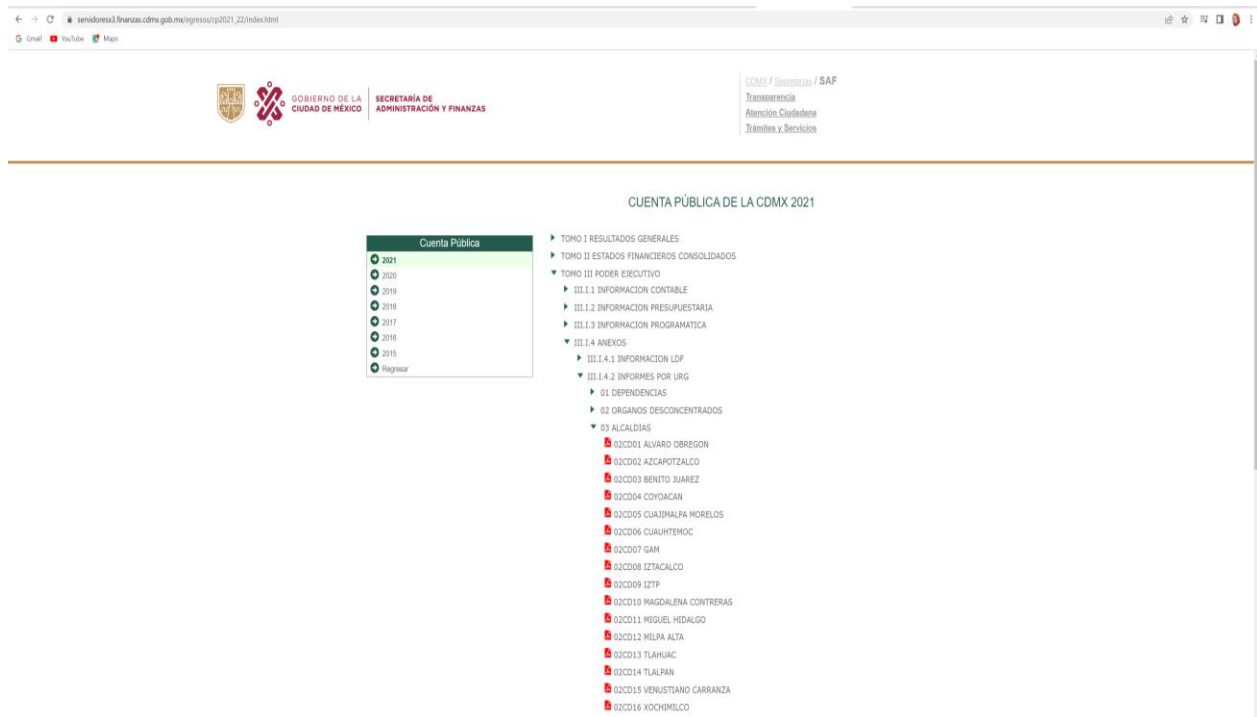
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/ Cuenta Pública 2019. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.I.4 anexos, inciso III.I.4.2 Informes de Cuenta Pública Delegaciones).
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/ Cuenta Pública 2020. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.I.4 anexos, inciso III.I.4.2 Informes de Cuenta Pública Delegaciones).
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/ Cuenta Pública 2021. (Tomo III, Poder Ejecutivo, fracción III.I.4 anexos, inciso III.I.4.2 Informes de Cuenta Pública Delegaciones).

Al respecto después de analizar los links, se tiene que en cada página aparece lo siguiente:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

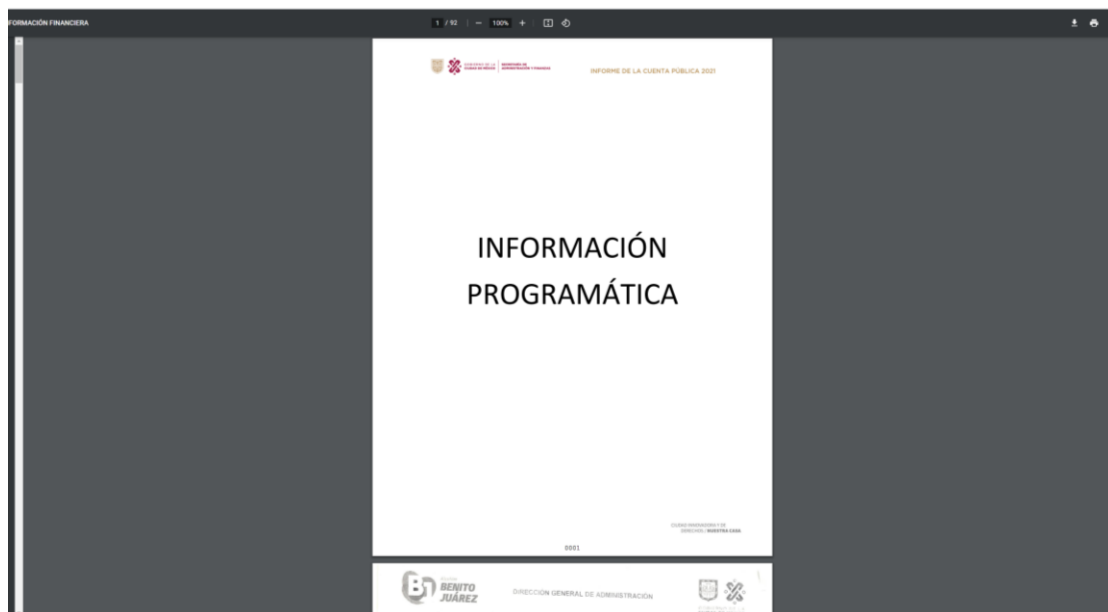
SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

Luego al dar clic en el apartado de 02CD03 BENITO JUAREZ, aparece la información de la Alcaldía tal como se puede apreciar a continuación:



Visto lo anterior las direcciones electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado si contienen la información del interés de la parte recurrente.

No obstante, en dicha página únicamente se puede encontrar la información correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, **faltando el año 2014**, tal como se aprecia a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

CUENTA PÚBLICA DE LA CDMX 2021

Cuenta Pública

2021

2020

2019

2018

2017

2016

2015

Regresar

▶ TOMO I RESULTADOS GENERALES

▶ TOMO II ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

▼ TOMO III PODER EJECUTIVO

▶ III.I.1 INFORMACION CONTABLE

▶ III.I.2 INFORMACION PRESUPUESTARIA

▶ III.I.3 INFORMACION PROGRAMATICA

▼ III.I.4 ANEXOS

▶ III.I.4.1 INFORMACION LDF

▼ III.I.4.2 INFORMES POR URG

▶ 01 DEPENDENCIAS

▶ 02 ORGANOS DESCONCENTRADOS

▼ 03 ALCALDIAS

02CD01 ALVARO OBREGON

02CD02 AZCAPOTZALCO

02CD03 BENITO JUAREZ

02CD04 COYOACAN

Por lo anterior, no se puede tener por satisfecha la solicitud del particular, en virtud de que las páginas electrónicas proporcionadas no contienen la información completa requerida, en concreto falta la información correspondiente al año 2014.

Ante estas circunstancias es procedente que el sujeto obligado emita un pronunciamiento respecto de la cuenta pública de la Alcaldía, únicamente del año 2014, y en su caso, proporcione la información al particular.

Así las cosas el sujeto obligado **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

En suma, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra incompleta y el agravio del particular es parcialmente fundado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información respecto de la cuenta pública de la Alcaldía, únicamente del año 2014, y en su caso, proporcione la información al particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO